

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE PATINAJE SOBRE HIELO

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES SOCIALES

ARTICULO 1 La asociación civil constituida el 8 de octubre de 2002 con la denominación de "**FEDERACIÓN ARGENTINA DE PATINAJE SOBRE HIELO**" es una entidad de segundo grado que tiene por finalidad:

- a) Constituirse en la máxima autoridad sobre las asociaciones afiliadas de primer grado que la integren, en relación a la disciplina deportiva del **patinaje sobre hielo**.
- b) Desarrollar y tutelar todas las actividades del Patinaje sobre Hielo.
- c) Organizar, promover y difundir la práctica de dicho deporte.
- d) Promover la afiliación de las asociaciones civiles que tengan por objeto la práctica activa y la difusión del deporte del patinaje sobre hielo.
- e) Sancionar los reglamentos a los que deberán ajustarse las actividades deportivas; vigilar su cumplimiento y fiscalizar la conducta de los participantes de las actividades de la Federación y de los protagonistas del deporte en sus tres categorías, a saber, instructores, patinadores y oficiales, sobre quienes ejercerá potestad disciplinaria.
- f) Conservar la representación del patinaje artístico sobre hielo ante la International Skating Union (ISU), adoptando sus reglamentos, interpretándolos y aplicándolos en el deporte nacional.
- g) Ejercer dicha representación ante las autoridades federales, provinciales y municipales.
- h) Gestionar el apoyo, para el mejor cumplimiento de sus fines, de los poderes públicos y de las instituciones privadas.
- i) Otorgar a las entidades afiliadas apoyos, reconocimientos y premios, de acuerdo al Estatuto y en la medida de la capacidad de esta Federación.
- j) Respetar, cumplir y hacer cumplir a las entidades afiliadas y los participantes del deporte, la Carta Olímpica, el Estatuto y las Reglas y Reglamentos del Comité Olímpico Argentino.

ARTICULO 2 Domicilio legal y cláusula de competencia jurisdiccional

1º) El domicilio legal de la Federación Argentina de Patinaje sobre Hielo se establece en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2º) Para todos los efectos legales derivados de la aplicación del presente Estatuto, será competente la Justicia Nacional en lo Civil de la Capital Federal o el fuero que alguna vez la sustituya. El solo hecho de afiliarse a la Federación o de integrar sus órganos de gobierno o de control interno, implica el compromiso de renunciar a cualquier otro fuero o jurisdicción.

3º) Sin embargo, previo a impugnar judicialmente cualquier decisión adoptada por un órgano de la Federación, será requisito agotar todas las instancias internas.

ARTICULO 3 Ejercicio anual y cómputo de los plazos

El cierre del ejercicio anual de la FAPH será el día 30 de junio. Cuando en este Estatuto se fijen plazos, se entenderá ser siempre días corridos, salvo expresa disposición en contrario.

ARTÍCULO 4 Facultades de la FAPH

A efectos de poder dar cumplimiento a los fines para la que fue creada la FAPH, a través de los organismos internos que correspondan en cada caso, queda expresamente facultada para:

- a) Realizar toda clase de operaciones civiles.
- b) Comprar, permutar y vender bienes inmuebles, muebles y semovientes de toda especie; créditos derechos y acciones; al contado o a plazos, en el país y en el extranjero.
- c) Conformar o dividir condominios; constituir toda clase de derechos reales sobre aquellos inmuebles que posea o que adquiera en el futuro; disponer su cancelación; fraccionar inmuebles y enajenarlos; dar y tomar inmuebles en locación o comodato.
- d) Disponer y aceptar ayudas económicas, subsidios, contribuciones, donaciones y legados.
- e) Realizar operaciones financieras, bancarias y de crédito, en la República Argentina o en el extranjero, con entidades oficiales o privadas, sin que ello comprometa a título personal a ninguno de sus miembros, ni a sus patrimonios, ni derechos personales.
- f) Convenir libremente patrocinios y licencias.
- g) Otorgar, sustituir y revocar poderes generales o especiales, cualquiera sea su naturaleza.
- h) Registrar y cancelar patentes y marcas.
- i) Contratar empleados, fijarles su remuneración y horario, suspenderlos y despedirlos.

Carácter no taxativo Se deja establecido que la enumeración precedente es meramente enunciativa, por lo que no podrá entenderse como limitativa de cualquier otra operación no

mencionada taxativamente pero que sea conducente al cumplimiento de los fines sociales de la Federación,

ARTÍCULO 5 Patrimonio Social

El patrimonio social de la Federación se formará:

- a) De las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias que abonen las afiliadas y que serán fijadas por la asamblea de asociados.
- b) De los bienes que adquiera por cualquier título, así como de las rentas que los mismos produzcan.
- c) De las donaciones, herencias, subvenciones o legados que reciba.
- d) De las multas que la Comisión Directiva impusiera a las entidades afiliadas y a los participantes de competencias deportivas como sanción por infracciones al Estatuto y al Reglamento de Conducta Deportiva.
- e) Del producto de cánones de uso, inscripciones a eventos, beneficios, rifas, festivales y similares.
- e) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

ARTÍCULO 6 Destino de los fondos sociales

Los fondos sociales se destinarán exclusivamente a la consecución de los fines de la Entidad y a los pagos de los gastos de administración.

ARTÍCULO 7 Principio de subsistencia y vocación de continuidad de la Federación

No podrá decretarse la disolución de la Federación, a menos que la unanimidad de las entidades afiliadas con derecho a voto así lo resolviera en Asamblea Extraordinaria, la cual fijará las bases del procedimiento liquidatorio, que estará a cargo de una Comisión liquidadora, con intervención del Revisor de Cuentas.

En tal caso, la Asamblea Extraordinaria deberá determinar el destino específico de los bienes de la Federación, para lo cual deberá priorizarse a entidades civiles sin fines de lucro, de actividad afín a la de esta Federación y con personería jurídica reconocida.

ARTÍCULO 8 Requisitos básicos para ser admitido como afiliado FAPH

- a) Tener personería jurídica.
 - b) Tener actividad deportiva comprobable, por lo menos, durante los últimos dos años previos a la solicitud de ingreso.
 - c) Que el estatuto de la entidad tenga en su objeto social la finalidad de dedicarse a la práctica del patinaje sobre hielo.
 - d) Que cuente la entidad, por lo menos, con veinte socios.
 - e) Tener una antigüedad no menor de dos años, fecha que se tomará a partir del otorgamiento de la personería jurídica por parte del órgano administrativo competente, según la jurisdicción.
- Este requisito sólo será necesario para convertirse en "afiliado activo", pero no obstará al ingreso de la entidad como "afiliado adherente", con las limitaciones previstas por el artículo 10º respecto a los derechos políticos.

ARTÍCULO 9 Trámite para el ingreso como afiliado

Remitir solicitud formal por escrito dirigida al Presidente de la FAPH, adjuntando la siguiente documentación: nombre, domicilio legal de la entidad, fotocopia certificada de inscripción de la personería jurídica, nómina de socios, copia autenticada de: acta de fundación, estatuto social de la entidad, acta de aprobación por la asamblea u órgano competente de la decisión de constituirse en miembro de la FAPH y una detallada explicación de la actividad deportiva desarrollada por la entidad.

La solicitud de ingreso será firmada por el presidente de la entidad o por quien ejerza su representación, conforme a su estatuto, con firma certificada por escribano público.

El Presidente de la FAPH deberá someter el requerimiento a la consideración de la Comisión Directiva, la cual aprobará el ingreso a simple pluralidad de sufragios. La decisión de la Comisión Directiva será comunicada por medio fehaciente a la entidad que requiere el ingreso, al domicilio legal denunciado en la solicitud.

ARTÍCULO 10 Categorías de afiliados

La Federación estará compuesta por tres categorías de afiliados, a saber:

- a) Afiliados Fundadores;
- b) Afiliados Activos;
- c) Afiliados Adherentes.

Serán «Afiliados Fundadores» los firmantes del Acta de constitución de esta Federación. Serán «Afiliados Activos» los que fueran aceptados por la Comisión Directiva reuniendo las exigencias del Artículo 8º de este Estatuto.

Serán "Afiliados Adherentes" aquellas entidades que, tras haber solicitado formalmente su ingreso a la Federación, reuniendo los requisitos del artículo 8º, carezcan, sin embargo, de la antigüedad mínima exigida por el inciso "e" de la norma referida.

Una vez obtenida la antigüedad, obtendrá de pleno derecho la calidad de "Afiliado Activo", sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Los "Afiliados Activos", transcurridos ocho años de ostentar dicha calidad en forma ininterrumpida, en razón de sus méritos deportivos y comprobada trayectoria en el deporte del patinaje, podrán obtener la condición de "Afiliado Fundador", con sus mismos derechos, previa aprobación de la mitad más uno de las entidades afiliadas con derecho voto en Asamblea Ordinaria de Afiliados.

ARTÍCULO 11 La categoría en la que reviste una entidad afiliada tiene vigencia en el lapso comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias anuales consecutivas. Cada entidad votará en la Asamblea General Ordinaria posterior con la categoría que ostentaba al momento de la Asamblea General Ordinaria precedente.

ARTÍCULO 12 Los Afiliados Fundadores y los Afiliados Activos tienen voz y voto en las Asambleas. Los Afiliados Adherentes tendrán voz pero carecerán de voto. En las Asambleas Extraordinarias, los Afiliados Fundadores tendrán voto calificado, es decir, que cada voto de ellos se computará doble.

ARTÍCULO 13 Derechos y obligaciones de las entidades afiliadas

Inciso 1º Obligaciones

- a) Efectuar la solicitud de afiliación, conforme las exigencias de los artículos 8º y 9º.
- b) Fijar domicilio y dar cuenta de su cambio.
- c) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General de Afiliados.
- d) Organizar actividades de Patinaje sobre Hielo, sujetas a la reglamentación nacional FAPH.
- e) Respetar y cumplir estos Estatutos, los Reglamentos y Disposiciones de la Asamblea de Afiliados o de la Comisión Directiva.
- f) Informar por escrito a la Comisión Directiva cualquier condición que se produjera y que le inhabilitara para continuar siendo afiliada.

Inciso 2º Derechos

- a) Podrán intervenir en las competencias y actividades organizadas por esta Federación.
- b) Presentar por escrito a la Comisión Directiva ideas y proyectos de utilidades que encuadren dentro de los fines de la Federación.
- c) Asistir a las Asambleas, deliberar, votar en las mismas, con las limitaciones fijadas por este Estatuto, designando delegados titulares y suplentes.
- d) Usar y gozar de los beneficios que este Estatuto otorga.

Inciso 3º Renuncia a la calidad de afiliada FAPH

- a) La renuncia a la calidad de afiliada FAPH deberá presentarse por escrito ante la Comisión Directiva, siendo requisito indispensable que el renunciante no adeude suma alguna a la Federación.
- b) La afiliada que por renuncia hubiera dejado de pertenecer a la Federación, podrá reingresar, sometiendo su solicitud a la consideración de la Comisión Directiva, cumpliendo todos los requisitos de los artículos 8º y 9º del Estatuto.
- c) En su solicitud de reingreso, la afiliada puede ejercer el derecho de abonar todas las cuotas devengadas desde la fecha de su renuncia hasta la de la nueva solicitud de ingreso, al valor actual de aquellas, conservando en tal caso - a todos sus efectos-, la antigüedad de la que gozaba.
- d) En caso de no ejercer el derecho previsto en el inciso "c", no conservará la antigüedad que había adquirido al momento de su renuncia.

ARTÍCULO 14 Cuota anual y contribuciones extraordinarias.

La Asamblea General de Afiliados fijará, a propuesta de la Comisión Directiva el monto de la cuota anual ordinaria que deberán abonar las entidades afiliadas y su forma de recaudación.

Para hacer frente a gastos extraordinarios de la Federación, y sólo por tiempo determinado, podrá la Asamblea Extraordinaria, con el concurso de la mitad más uno de las afiliadas con derecho a voto, imponer contribuciones extraordinarias.

ARTÍCULO 15 Morosidad en el pago de la cuota anual

La afiliada que adeudare un importe equivalente a dos cuotas anuales será intimada fehacientemente a regularizar la situación por intermedio del Presidente o de quien ejerza su función, a fin de que salde la deuda dentro del décimo día hábil de notificado.

En caso de desoír la intimación, el Presidente, previa comunicación a la Comisión Directiva, decidirá su desafiliación de la FAPH.

Podrá reincorporarse solo una vez, abonando el importe de su deuda, con más los intereses devengados y, en su caso, los gastos que demande su gestión.

Podrá otorgársele facilidades de pago, con la expresa aprobación de la Comisión Directiva, en simple pluralidad de sufragios.

TITULO II DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 16

La Federación Argentina de Patinaje sobre Hielo es integrada por tres órganos: la **Asamblea General de Afiliados** que ejerce el gobierno de la Federación, la **Comisión Directiva** que tiene a su cargo la representación y administración de la Federación, y el **Revisor de Cuentas** que es el órgano de contralor interno.

Capítulo I De la Asamblea General de Afiliados.

Sección primera: Consideraciones generales

ARTÍCULO 17

La Asamblea General de Afiliados es el órgano de gobierno soberano de la Federación. Sus resoluciones, adoptadas conforme a la ley y al Estatuto, serán obligatorias para todas las Afiliadas, miembros de la Comisión Directiva y Revisor de Cuentas, hubieran o no asistido a la Asamblea como así también para aquellos que votaron en forma negativa o se abstuvieron.

La Asamblea General de Afiliados se compondrá por los delegados de las Afiliadas debidamente acreditados y será presidida por el Presidente, quien oficiará de moderador de la reunión, con facultades para dirigir el debate, conceder y ordenar el uso de la palabra, y poner a votación los asuntos del orden del día.

En ausencia del Presidente, será presidida por: 1º) el Vicepresidente; 2º) el Secretario; 3º) a falta de ambos, por quien designe la propia Asamblea.

El Secretario o el Prosecretario de la Comisión Directiva oficiarán como Secretario de Acta de las asambleas; en ausencia de ellos, actuará en tal calidad alguno de los delegados, a votación de la asamblea.

ARTÍCULO 18 Delegados

Para ser delegado se requiere ser mayor de edad, ser socio de la entidad afiliada que representa, no formar parte de la Comisión Directiva ni ser Revisor de Cuentas.

Cada delegado no podrá representar a más de una afiliada.

La afiliada deberá comunicar la elección de sus delegados mediante la presentación del instrumento de designación en la sede de la Federación por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha designada de la Asamblea.

Deberá la afiliada designar delegado titular y suplente, indicando nombre y apellido completos, fecha de nacimiento y Número de Documento de identidad de ambos.

El suplente sólo podrá actuar en la Asamblea ante ausencia o impedimento del titular.

Los delegados dejarán constancia de su presencia en el libro de Asistencia de Asambleas que se llevará a tal efecto.

ARTÍCULO 19 Mayorías. Principio general

La Asamblea General de Afiliados toma sus decisiones por mayoría simple de las afiliadas con derecho a voto presentes, excepto que este Estatuto establezca expresamente una mayoría calificada.

Ni el Presidente ni los restantes miembros de la Comisión Directiva podrán votar en la Asamblea, pero sí podrán exponer sus opiniones en forma ordenada.

En caso de empate, decidirá con su voto el Presidente o aquel que estuviera presidiendo la Asamblea.

ARTÍCULO 20 Lugar de Celebración

La Asamblea General de Afiliados se celebrará, en lo posible, en el domicilio legal de la Federación, en el día y a la hora establecida en la convocatoria. La Comisión Directiva podrá autorizar a que la

Asamblea se realice en otro domicilio, si por alguna razón atendible, no pudiese celebrarse en la sede natural de la Federación.

ARTÍCULO 21 Obligados y autorizados a convocar

La Asamblea General de Afiliados será convocada por el Presidente o por el Revisor de Cuentas en la forma prescripta en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 22 Forma de la convocatoria

La convocatoria se hará conocer a las Afiliadas por carta certificada con aviso de retorno remitidas al domicilio legal de las mismas con quince días de anticipación por lo menos, a las cuales se acompañará copia de la documentación a considerar. También podrá anunciarse por avisos colocados en la sede social, mas esta modalidad no supe la anterior, que es ineludible.

Deberán incluirse obligatoriamente los siguientes datos: fecha, hora, lugar, orden del día y naturaleza de la asamblea (ordinaria o extraordinaria), con transcripción de los artículos pertinentes del Estatuto relativos al quórum en primera y segunda convocatoria.

ARTÍCULO 23 Asamblea Unánime

Es nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el orden del día, salvo que estuviera presente la totalidad de las afiliadas fundadoras y activas y la decisión se adopte por unanimidad de todas esas entidades, o que se refiera a la elección de los encargados de suscribir el acta.

ARTÍCULO 24 Acta

De toda asamblea se labrará un acta, la que debe resumir las manifestaciones hechas en la deliberación, las formas de las votaciones y sus resultados, con expresión completa de las decisiones.

Sección Segunda: De la Asamblea Ordinaria

ARTÍCULO 25 Obligatoriedad y oportunidad de su celebración. Competencias de la Asamblea Ordinaria

La Asamblea Ordinaria deberá celebrarse por lo menos una vez al año, y obligatoriamente dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio anual de la Federación.

Si vencido el plazo, ni el Presidente ni el Revisor de Cuentas hubieran convocado, cualquier afiliada podrá proceder en los términos del artículo 28. No será necesario indicar las razones que ameritan la convocatoria, bastando la remisión a lo previsto por esta norma.

Compete a la Asamblea Ordinaria:

- a) Aprobar la Memoria, el Balance General, el Inventario de Cuentas y Gastos y Recursos, el informe del Revisor de Cuentas y toda la documentación contable respaldatoria del ejercicio cerrado.
- b) Elegir a todos los miembros de la Comisión Directiva, y aceptar o rechazar la renuncia presentada por aquellos.
- c) Elegir al Revisor de Cuentas y al Revisor de Cuentas Suplente y aceptar o rechazar sus renunciaciones.
- d) Elegir al Oficial Instructor y a su suplente y aceptar o rechazar sus renunciaciones.
- e) Intervenir como Tribunal de Apelación respecto a los recursos presentados por las entidades afiliadas o los participantes de las actividades de la Federación, contra las sanciones impuestas por la Comisión Directiva, de conformidad al procedimiento previsto en el Título III de este Estatuto.
- f) Aprobar los proyectos de reglamentos técnicos para la práctica deportiva y el Programa Anual de Actividades.
- g) Aprobar el Reglamento de Conducta Deportiva y el Reglamento de Procedimiento, propuestos por la Comisión Directiva, conforme lo previsto por el artículo 37 incisos ñ) y o).
- h) Tratar cualquier otro asunto que no sea de incumbencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 26 Quórum en primera y segunda convocatoria

Para deliberar válidamente se exige la presencia de la mitad más uno de las entidades afiliadas con derecho a voto.

Transcurridos treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria, comenzará la Asamblea cualquiera sea el número de asistentes.

Sección Tercera: De la Asamblea Extraordinaria:

ARTÍCULO 27 Oportunidad e iniciativa de su convocatoria

La Asamblea Extraordinaria podrá realizarse en cualquier tiempo y cuantas veces fuera necesario, a iniciativa del Presidente, del Revisor de Cuentas o a pedido de las dos terceras partes de las afiliadas.

ARTÍCULO 28 Convocatoria a pedido de las afiliadas

Cuando las dos terceras partes de las afiliadas estimen necesaria la celebración de una Asamblea Extraordinaria, deberán requerírsele por escrito y por medio fehaciente al Presidente, indicando sucintamente las razones que ameritan la convocatoria así como el orden del día.

Cumplidos esos requisitos, el Presidente tiene la obligación de convocar en el plazo máximo de diez días, no pudiendo modificar el orden del día.

Vencido el plazo sin que el Presidente se avenga a cumplir con su obligación estatutaria, cualquiera de las afiliadas que hubieran efectuado el requerimiento, podrá convocar por sí a la Asamblea en la forma prescripta por el artículo 22, notificando a las restantes afiliadas, al Revisor de Cuentas y a los integrantes de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 29 Quórum en primera y segunda convocatoria

Para deliberar válidamente se exige la presencia de las dos terceras partes de entidades afiliadas con derecho a voto. Transcurridos treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria, comenzará la Asamblea válidamente con la mitad más uno de las entidades afiliadas con derecho a voto.

ARTÍCULO 30 Competencia de la Asamblea Extraordinaria:

a) Aprobar o rechazar proyectos de modificación del Estatuto de la Federación presentados por el Presidente o la Comisión Directiva con el voto de las dos terceras partes de los afiliados fundadores y activos.

b) Destituir a los miembros de la Comisión Directiva con el voto de las dos terceras partes de los afiliados fundadores y activos

c) Decidir la ampliación del número de miembros de la Comisión Directiva o la supresión de cargos.

d) Destituir al Revisor de Cuentas con el voto de las dos terceras parte de los afiliados fundadores y activos.

e) Aprobar el cambio de categoría de las entidades afiliadas comprendidas en la situación del artículo 10 último párrafo con la mayoría allí indicada.

f) Decidir la liquidación de la Federación con el voto unánime de las afiliadas fundadoras y activas.

g) Ratificar o dejar sin efecto la suspensión dispuesta por la Comisión Directiva de alguno de sus propios miembros, en los términos del artículo 35.

Capítulo II De la Comisión Directiva

ARTÍCULO 31 Integrantes

La Federación tendrá un órgano de administración que es su Comisión Directiva, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y un Vocal.

ARTÍCULO 32 Elección y duración de los cargos

Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria a simple pluralidad de sufragios, durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser reelegidos en el mismo cargo sino con intervalo de un periodo.

Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser mayor de 18 años y ser asociado a alguna entidad afiliada a esta Federación.

No podrán ser miembros de la Comisión Directiva aquellos quienes hayan sido objeto de sanción deportiva o judicial o hayan sido expulsados por alguna entidad deportiva reconocida judicialmente.

ARTÍCULO 33 Sesiones

La Comisión Directiva tendrá la obligación de reunirse en sesión ordinaria, al menos seis veces al año en el lugar, fecha y hora fijada y en sesión extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, bastando para ello, la resolución del Presidente o la petición por escrito de cualesquiera de sus miembros. La reunión se efectuará dentro de los cinco días de presentado el petitorio y las citaciones se harán con dos días de antelación, con la transcripción de la Orden del Día, por memorandum de secretaría, carta o telegrama.

Registro de Asistencia Los miembros de la Comisión Directiva dejarán constancia de su presencia en las Reuniones, firmando el Registro de Asistencias que se llevará a tal efecto Sesión Unánime En las sesiones de la Comisión Directiva sólo podrá tratarse el Orden del Día, a no

ser que estuvieran presentes todos sus integrantes y la decisión se adoptare por unanimidad de votos o que se trate de la designación de dos directivos para firmar el acta.

De toda sesión de la Comisión, se labrará acta con las formalidades prescriptas por el artículo 24.

ARTÍCULO 34 Quórum

La comisión directiva deliberará con un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones serán válidas y aprobadas por simple mayoría de votos presentes. A ese efecto cada miembro tendrá un voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto doble.

ARTÍCULO 35 Mal desempeño en funciones de un Directivo o comisión de delito doloso.

La Comisión Directiva podrá suspender a cualquiera de sus miembros por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones o por haber sido condenados en razón de la comisión de delitos dolosos.

Al acusado de mal desempeño, se le otorgará adecuada y eficaz oportunidad de defensa. No podrá ser sancionado sin haber sido oído previamente.

La Comisión Directiva podrá sancionar un reglamento interno para gobernar su funcionamiento, estableciendo los detalles del procedimiento.

Para suspender a un miembro de la Comisión Directiva se requerirá el voto de los dos tercios de sus integrantes, excluyendo al propio acusado.

La Comisión Directiva deberá informar de la sanción adoptada a la Asamblea Extraordinaria de Socios, la cual deberá ser convocada en el plazo máximo de treinta días de producida la sanción para que dicho órgano la ratifique o bien la deje sin efecto.

Si la Asamblea Extraordinaria de Afiliados rechazare la suspensión, el Directivo será repuesto a su cargo en la Comisión Directiva inmediatamente.

Si la ratificare, deberá en el mismo acto elegir a su reemplazante

ARTÍCULO 36 Renuncia, fallecimiento, o impedimento de un Directivo

En cualesquiera de estos supuestos, la propia Comisión Directiva podrá designar un reemplazante "ad referéndum" de la próxima Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 37 Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir estos estatutos, los reglamentos, las resoluciones de la Asamblea y las suyas propias.
- b) Proyectar los reglamentos técnicos necesarios para la práctica del deporte o realizar las modificaciones que le correspondan y someterlas a la aprobación de la próxima Asamblea Ordinaria.
- c) Proponer un Programa Anual de Actividades a desarrollarse el siguiente año, el cual será sometido a consideración de la próxima Asamblea Ordinaria.
- d) Aprobar la incorporación de nuevos afiliados a la Federación.
- e) Administrar el patrimonio de la Federación.
- f) Proponer el Revisor de Cuentas (titular y suplente) y el Oficial Instructor (titular y suplente) a consideración de la Asamblea.
- g) La Comisión Directiva está facultada para reglamentar la distribución y destino de los fondos.
- h) Nombrar y renovar el personal necesario para el cumplimiento del objeto social y fijarle su remuneración, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
- i) Llevar los libros de administración y de contabilidad requeridos por la ley y los que la Federación estime convenientes y necesarios para su desenvolvimiento.
- j) Confeccionar la Memoria, Balances, Inventarios, Cálculos de Gastos y Recursos y presentarlos a la Asamblea General Ordinaria.
- k) Nombrar comisiones y subcomisiones internas.
- l) Integrar el número de sus miembros en caso de renuncia, cesantías y fallecimiento, "ad referéndum" de la próxima asamblea ordinaria de afiliadas.
- m) Distribuir las tareas y dictar la reglamentación interna de la Comisión Directiva y de las Comisiones.
- n) Resolver las cuestiones no previstas en estos estatutos dando cuenta a la Asamblea General de Asociados, en la próxima que se convoque.
- ñ) Proyectar un Reglamento de Conducta Deportiva o realizar las modificaciones que le correspondan y someterlo a la aprobación de la próxima Asamblea Ordinaria
- o) Proyectar un Reglamento de Procedimiento o realizar las modificaciones que le correspondan y someterlo a la aprobación de la próxima Asamblea Ordinaria.
- p) Proponer asuntos para el orden del día de las Asambleas de Afiliados.

- q) Nombrar el/los delegado/s de la Federación ante el Comité Olímpico Argentino y la International Skating Union (ISU).
- r) Dictar los reglamentos necesarios para ordenar su funcionamiento interno y dictar otros reglamentos que estime adecuados.

ARTÍCULO 38 Del cargo de Presidente y Vicepresidente de la Federación

El Presidente tendrá a su cargo la administración de la Federación y es su representante legal a todos los efectos.

Los actos jurídicos que otorgue obligan a la Federación, frente a terceros, por toda materia que no sea notoriamente extraña a su objeto social, sin perjuicio de su eventual responsabilidad interna.

Su accionar deberá ser siempre ajustado a Derecho, obrando de buena fe y cumpliendo y haciendo cumplir los fines sociales de la Federación.

Deberá observar siempre un comportamiento democrático, respetando las leyes, el Estatuto y los reglamentos internos.

Su actuación no puede superar los límites marcados por la voluntad de las afiliadas expresada en la Asamblea General de Afiliados, ante la cual debe rendir cuentas y será fiscalizado por el Revisor de Cuentas en forma periódica.

Respecto a la Comisión Directiva, actuará como un "*primus inter pares*", con voto doble en caso de empate.

En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad del Presidente, las funciones del mismo serán ejercidas por el Vicepresidente con los deberes y atribuciones que establece el artículo 39.

Producida la vacante del cargo de Presidente por renuncia, fallecimiento o ausencia definitiva del mismo, en la primera Asamblea General Ordinaria que se realice se procederá a la elección de nuevo Presidente para completar el período.

En caso de suspensión del mismo por decisión de la Comisión Directiva, deberá procederse conforme lo prevé el artículo 35.

ARTÍCULO 39 Deberes y atribuciones del Presidente

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva.
- b) Convocar en tiempo y forma a la Asamblea Ordinaria, a la Extraordinaria cuando lo juzgue necesario o cuando fuera intimado para ello por los dos tercios de los afiliados, conforme lo previsto por el artículo 28. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta grave.
- c) Hacer cumplir las resoluciones dictadas por la Asamblea.
- d) Autorizar los pagos dispuestos por la Comisión Directiva.
- e) Firmar los libros y documentos de la entidad.
- f) Otorgar con la firma del Secretario los instrumentos privados y escrituras públicas de adquisición, enajenación, constitución y extensión de derechos reales sobre inmuebles y los documentos que obliguen a la Federación.
- g) Otorgar con la firma del Secretario los demás actos jurídicos.
- h) Resolver, en caso de urgencia, asuntos de importancia para la Federación, debiendo convocar a la Comisión Directiva para la ratificación de la medida.
- i) Otorgar poder judicial para representar a la Federación en juicio al profesional que la Comisión Directiva crea idóneo para desarrollar la tarea, con la firma conjunta del Secretario General.

ARTÍCULO 40 Secretario y Prosecretario. Son atribuciones y deberes

El Secretario y en caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o enfermedad, el Prosecretario, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Comisión Directiva de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 del presente Estatuto, incluyendo en el orden del día los asuntos que hubieran sido propuestos por cualquiera de sus miembros.
- b) Informar en la sesión de la Comisión Directiva sobre las actuaciones que le competen.
- c) Refrendar, con su firma, la del Presidente, en las actas, resoluciones, contratos, documentos públicos, convocatorias, y en general en todas las documentaciones emanadas de la Federación, excepto los documentos que correspondan ser firmados por el Tesorero.
- d) Actuar como Secretario de Actas en las Asambleas Generales.
- e) Redactar las actas de sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales, en los libros respectivos.
- f) Ejercer la superintendencia sobre todo el personal, con facultades disciplinarias respecto del mismo.
- g) Supervisar la correspondencia general.

ARTÍCULO 41 Tesorero y Protesorero Son sus atribuciones y deberes:

El Tesorero, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste, el Protesorero estará a cargo de los fondos de la Federación, siendo sus atribuciones y deberes:

- a) Percibir en nombre y representación de la misma todos los valores que a ella ingresen, a través de los organismos administrativos correspondientes, depositando todos los fondos percibidos en las entidades bancarias que designe la Comisión Directiva, en cuentas a la vista o a plazo fijo que serán a la orden conjunta del Presidente con el Tesorero o Protesorero o del Vicepresidente con el Tesorero o Protesorero, indistintamente.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente las órdenes de pago, cheques, balances, inventarios y demás documentación vinculada con la Tesorería.
- c) Hará llevar y controlará la contabilidad de la Federación, registrando sus libros, debiendo informar en las sesiones de la Comisión Directiva sobre el estado de Tesorería.
- d) Presentará anualmente el balance general e inventario del ejercicio económico-financiero a consideración de la Comisión Directiva, para que una vez aprobado sea elevado a la consideración de la Asamblea General Ordinaria.
- e) Llevará conjuntamente con el Secretario el Registro de Afiliadas, siendo responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas a las afiliadas y los licenciamientos.
- f) Fiscalizar los fondos sociales, autorizar todo pago ordenado por la Comisión Directiva y depositar a nombre de la Federación, a la orden conjunta con el Presidente, en las entidades financieras o bancos que determine aquel órgano, los fondos y valores de la Federación.
- g) Elaborar el presupuesto anual de la Federación, el que deberá presentar al pleno de la Comisión Directiva al 31 de marzo de cada año.

ARTÍCULO 42 Del Vocal

Compete al Vocal:

- a) Cumplir con las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembros de la Comisión Directiva.
- b) Emitir opinión y hacer propuestas para el mejor cumplimiento de los fines de la Federación.
- c) Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva.
- d) Desempeñar las demás funciones que le encomiende la Comisión Directiva, debiendo informar al término de las mismas.

Capítulo III Del Revisor de Cuentas

ARTÍCULO 43. Funciones y atribuciones del Revisor de Cuentas

El control interno de la Federación en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos será una atribución propia del Revisor de Cuentas, quien durará en sus funciones seis años, no pudiendo ser reelegido sino con intervalo de un periodo.

El Revisor de Cuentas tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Federación, por lo menos cada tres meses
- b) Fiscalizar la administración, comprobando con frecuencia el estado de caja;
- c) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos presentados a la Asamblea General Ordinaria por la Comisión Directiva.
- d) Convocar a la Asamblea General Ordinaria.
- e) Solicitar la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario.
- f) Vigilar, en su caso, el proceso de liquidación de la Federación.
- g) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.
- h) Verificar el cumplimiento de las leyes, del presente Estatuto, de los reglamentos y resoluciones, en especial en lo referente a los derechos de las afiliadas y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.

En caso de muerte, renuncia, impedimento o destitución del Revisor de Cuentas, su cargo será asumido por el Revisor de Cuentas Suplente, quien ocupará el cargo hasta completar el periodo.

La próxima Asamblea Ordinaria proveerá nuevamente estos cargos, conforme contempla el artículo 25 inciso c).

En todos los casos, el Revisor de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la Administración de la Federación.

TÍTULO III DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 44 Consideraciones generales

1º) La Federación tiene facultades para imponer sanciones a las **entidades afiliadas** por infracciones al Estatuto, al Reglamento de Conducta Deportiva y por infracciones de índole administrativas.

La Federación también tiene potestades disciplinarias sobre todos los **participantes de las actividades de la Federación**.

A los fines de este Estatuto, los protagonistas del Deporte se dividen en tres categorías: **instructores, patinadores y oficiales**.

2º) *Cláusula de comportamiento general* Todos los sujetos pasivos del poder sancionatorio y disciplinario de la Federación tienen la obligación de cumplir este Estatuto, el Reglamento de Conducta Deportiva y demás normas y directivas que dicten los órganos competentes de la Federación, ajustando su conducta, en todo lo relacionado a la disciplina deportiva del patinaje sobre hielo, a pautas de caballerosidad, juego limpio, moral y buenas costumbres, teniendo en consideración las particulares exigencias propias de dicho deporte.

La Comisión Directiva será la encargada de proyectar el Reglamento de Conducta Deportiva, que oportunamente apruebe la Asamblea Ordinaria de Afiliados, el cual contendrá la enumeración de las conductas ilícitas deportivas y la sanción que a cada una de ellas les corresponda, conforme este Estatuto.

ARTÍCULO 45 Sanciones

Para las entidades afiliadas, el **Reglamento de Conducta Deportiva** establecerá las siguientes sanciones, en orden creciente de gravedad: apercibimiento, multa, suspensión temporal de la afiliación y desafiliación definitiva.

Para las tres categorías de participantes de las actividades de la Federación, las sanciones, en igual orden, serán: amonestaciones, multas, suspensión temporal y prohibición de participación.

El mismo Reglamento se ocupará de establecer parámetros para graduar las sanciones, partiendo de una visión realista de la práctica del deporte, que a su vez contemple los principios de racionalidad, proporcionalidad y subsidiariedad en la aplicación de las sanciones.

ARTÍCULO 46 Órgano competente para imponer las sanciones

Las sanciones a los participantes de las actividades de la Federación y a entidades afiliadas serán dispuestas por la Comisión Directiva, por el voto de los dos tercios de sus integrantes, previo dictamen del Oficial Instructor.

ARTÍCULO 47 Oficial instructor

Será un profesional del Derecho designado por la Asamblea Ordinaria de Afiliados, a propuesta de la Comisión Directiva, quien desempeñará su cargo por el plazo de dos años, en forma *"ad hoc"*, es decir, que sólo actuará cuando la Comisión Directiva decidiese promover un expediente disciplinario, de conformidad a lo previsto por el artículo 48.

El Oficial Instructor no integra la estructura orgánica de la Federación, por lo que no puede ser ni miembro de la Comisión Directiva ni Revisor de Cuentas de aquella ni integrar órganos internos de ninguna de las entidades afiliadas.

Actúa en forma independiente y su misión consiste en instruir los expedientes disciplinarios que se promuevan contra afiliadas o participantes de las actividades de la Federación, recogiendo las pruebas de cargo y descargo, y dictaminando si corresponde o no aplicar sanción.

En caso de muerte, renuncia o impedimento del Oficial Instructor, asumirá el cargo un oficial instructor suplente que también será designado por la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 48 Procedimiento para la aplicación de sanciones

1) *Inicio de las actuaciones*. Cuando hubiere motivo para formar un expediente disciplinario contra alguna entidad afiliada o algún participante de las actividades de la Federación, por entenderse presumiblemente que habrían violado este Estatuto o el Reglamento de Conducta Deportiva, la Comisión Directiva dará vista al Oficial Instructor para que manifieste dentro del tercer día, si hay mérito para instruir una investigación.

El Oficial Instructor podrá: a) requerir se instruya una investigación; b) solicitar el archivo de las actuaciones por evidente inexistencia del hecho; c) solicitar el archivo de las actuaciones por encontrarse prescripta la acción disciplinaria.

En el supuesto a), el Oficial Instructor quedará a cargo de la investigación; mientras que en los supuestos b) y c), la Comisión Directiva archivará las actuaciones, salvo que por unanimidad de sus miembros decidiese que se debe instruir de todos modos, en cuyo caso, dicha resolución valdrá como el requerimiento de instrucción previsto en el apartado "a".

En este caso, la instrucción quedará a cargo del Oficial de Instrucción suplente, quien procederá de acuerdo al inciso 2) de este artículo.

2) *Citación. Prueba. Dictamen* El oficial instructor citará fehacientemente al participante o a la entidad afiliada a fin de que en un plazo de veinte días, haga su descargo por escrito o verbalmente, ofreciendo la prueba que estime pertinente. En este último caso, se labrará acta.

Oída la parte y en su caso, producida la prueba, el oficial instructor dictaminará si corresponde aplicar sanción o no. En el primer caso, propondrá cuál debería ser la sanción aplicable. Pondrá su dictamen en conocimiento de la Comisión Directiva, la cual resolverá fundadamente.

3) *Carácter del dictamen. Resolución de la Comisión Directiva* El dictamen carecerá de efectos vinculantes cuando proponga sanción, pero la Comisión Directiva no podrá aplicar una, si el Oficial Instructor dictaminase que no corresponde.

4) *Plazo para resolver.* La Comisión Directiva tiene 45 días para resolver el temperamento a adoptar, a contar desde la recepción del dictamen. Vencido ese plazo, se archivará el expediente sin más, no pudiéndose volver a investigar la misma cuestión.

ARTÍCULO 49 Plazo de la instrucción

La instrucción deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses, prorrogable por uno más, a petición fundada del Oficial Instructor, la que será, en su caso, concedida por la Comisión Directiva. Si transcurridos cuatro meses, el Oficial Instructor no produjese dictamen, se archivará el expediente sin más, no pudiéndose volver a investigar la misma cuestión.

ARTÍCULO 50 Notificación y recurso de apelación

La Comisión Directiva notificará fehacientemente al afectado de la resolución recaída, tanto si fuera absolutoria como sancionatoria.

En este último caso, el afectado podrá interponer recurso de apelación dentro de los diez días hábiles de notificado, por escrito y fundado ante la Comisión Directiva, quien le dará constancia de la recepción del recurso.

El Oficial Instructor no tendrá recurso alguno contra lo que resolviera la Comisión Directiva.

La Comisión Directiva deberá conceder el recurso siempre, salvo que fuera extemporáneo o careciera de fundamentos mínimos.

Todos los antecedentes del caso, junto con la apelación serán elevados por la Comisión Directiva a la consideración de la próxima Asamblea Ordinaria de Afiliados, la que actuará como Tribunal de Apelación.

La Asamblea Ordinaria de Afiliados deberá escuchar al afectado, previo a resolver el recurso presentado.

El recurso será resuelto como parte del orden del día de la Asamblea, y decidirá confirmar, revocar la sanción o imponer una menor, pero no podrá bajo ninguna circunstancia imponer una de mayor gravedad.

La gravedad de las sanciones se rige por lo dispuesto en el artículo 45.

ARTICULO 51 EFECTOS DEL RECURSO

En todos los casos, el recurso de apelación carecerá de efectos suspensivos.

ARTÍCULO 52 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones disciplinarias o sancionatorias contra participantes de las actividades de la Federación y entidades afiliadas, respectivamente, prescribirán al año de la fecha de su comisión.

La prescripción sólo se interrumpe por la comisión de una nueva infracción y por la resolución que aplica una sanción, aunque esta no estuviera firme.

ARTÍCULO 53 REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO

La Comisión Directiva podrá proyectar un Reglamento de Procedimiento y someterlo a la aprobación de la Asamblea Ordinaria de Afiliados, con el objeto de fijar con mayor detalle el procedimiento a seguir previo a la aplicación de sanciones disciplinarias.

Sin embargo, ese Reglamento no podrá apartarse de las directivas y principios básicos fijados por este Estatuto, pudiendo en todo caso ampliar y mejorar las garantías procesales concedidas por este Estatuto pero nunca restringir las ya existentes.

ARTÍCULO 54 Licenciamiento Deportivo

La licencia es la única credencial que autoriza a su poseedor a participar en las actividades nacionales e internacionales en representación de la Federación Argentina de Patinaje sobre Hielo. La licencia es utilizada solo bajo la responsabilidad de su titular y es de carácter personal e intransferible.

ARTICULO 55 Disposición de carácter transitorio

El presente Estatuto entrará en vigencia tan pronto sea ratificado por la Asamblea Extraordinaria de Afiliados y aceptado por la Inspección General de Justicia. Hasta tanto ello ocurra, la Federación continuará rigiéndose por el Estatuto vigente desde el 8 de octubre de 2002. Queda autorizada la Comisión Directiva para aceptar las modificaciones o agregados que, sin alterar su espíritu, indique la Inspección General de Justicia.